

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2021-00120-00 -VERBAL SUMARIO -REIVINDICATORIO-  
Demandantes: MARÍA PAULA MARTINEZ ARIAS, JOSÉ ANTONIO MARTINEZ ARIAS y WILLIAM RICARDO MARTÍNEZ ARIAS  
Demandados: MANUEL ANTONIO HERNANDEZ FAGUA, LUZ ESTELA HERNÁNDEZ FAGUA Y JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CHISICA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**  
Correo electrónico: [jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

*Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)*

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.-.- 372, 373 y 392 del C.G.P. por remisión del artículo 443 ibídem, en la que se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas de saneamiento, se practicarán las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera Presencial, conforme a los lineamientos dados por el Juzgado.-

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **VEINTIDOS (22) DE MARZO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. **DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Copia de la Escritura Pública 935 otorgada el primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016) en la Notaría Tercera del Círculo de Tunja, (Fol. 11 al 21)
- ❖ Copia de la Escritura Pública 1509 otorgada el cuatro (4) de agosto de dos mil quince (2015) en la Notaría Tercera del Círculo de Tunja, (Fol. 22 al 26)
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria 070-23177 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol. 27 al 29)
- ❖ Paz y Salvo de Impuesto Unificado y Sobre Tasa Ambiental, respecto del inmueble identificado con Número Catastral 01-00-0028-0007-000 expedido por la Tesorería Municipal de Sáchica.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

- ❖ Decretar el interrogatorio de a la de los Demandados MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ FAGUA, LUZ ESTELLA HERNÁNDEA FAGYA y JUAN MANUEL HERNÁNDEA CHISICA, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el apoderado de la parte Demandante, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

- **INSPECCIÓN JUDICIAL**

A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. **DICTAMEN PERICIAL**

1.- Decretar prueba pericial, se designa de la lista de auxiliares de la justicia como perito al señor WILSON ORLANDO AVENDAÑO PARRA a quien por Secretaría se le debe comunicar la designación. El perito deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Los puntos sobre los que se debe dictaminar son los siguientes:

- Verifique si los datos coinciden con los datos especificados en las pretensiones de la demanda y en las escrituras que se aportan, respecto a la ubicación, forma, medidas de las colindancias, colindantes, y área general del predio.

- 
- Verificar la extensión de cada uno de los costados del predio y área general del mismo.
- 
- Determinar las construcciones y mejoras encontradas, precisando antigüedad de las mismas y demás características relevantes, así como las vías de acceso al predio.
- 
- Establecer la explotación económica del inmueble y vestigios de la misma.
- Determinar la correspondencia de la extensión del inmueble frente a la extensión catastral del mismo, elaborando plano con coordenadas en formato "magna sirgas".
- 
- Aporte Plano Catastral que obtenga del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del inmueble objeto de proceso-

2.- Conceder al perito el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su posesión, para que rinda el dictamen solicitado. Oficiese.

3.- Se fija como honorarios provisionales y gastos de la pericia, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/cte.- (\$500.000) los cuales deben ser pagados por la parte demandante, en el término fijado en el Art.- 230 del C.G.P.

#### **b. INTERROGATORIO DE PARTE**

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por  
Estado #005 de fecha: **Febrero 17 de 2023***

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
*Secretario*